



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
RESOLUCIÓN No. 1082 de 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE Sanea un vicio de procedimiento o de forma en el proceso de licitación pública No. LIC-SED-003-2024, y se dictan otras disposiciones

LA SECRETARÍA JURIDICA DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR en ejercicio de sus facultades, en especial las conferidas en el artículo 49 de la Ley 80 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del ejercicio de función administrativa, la actividad del Estado debe dirigirse a satisfacer las demandas y necesidades que requiere la colectividad.

Que, en ese contexto, a través de la adquisición de bienes o servicios o la realización de obras, el Estado busca materializar los fines que persigue, de tal suerte que pueda garantizar la prestación continua y eficiente del servicio público, la satisfacción del interés general o la realización de los derechos e intereses de los ciudadanos, tal como se desprende de lo dispuesto por el artículo 3º de la Ley 80 de 1993.

Que el Departamento de Bolívar mediante Resolución No. 1023 del 20 de mayo de 2024, ordenó la apertura del proceso de selección bajo la modalidad de Licitación Pública No. LIC-SED-003- 2024, cuyo objeto correspondió a CONTRATAR LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR, EN MODALIDADES INDUSTRIALIZADA Y/O PREPARADA EN SITIO Y/O LAS MODALIDADES DIFERENCIALES Y/O TRANSITORIAS QUE SE REQUIERAN, PARA SER CONSUMIDO POR LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES REGISTRADOS EN LA MATRÍCULA EDUCATIVA DEL SECTOR OFICIAL DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, PRIORIZADOS Y FOCALIZADOS ACORDE A LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOADMINISTRATIVOS Y ESTÁNDARES ESTABLECIDOS EN LAS RESOLUCIONES No. 00335 DE 2021. ASÍ COMO EN LAS DEMÁS DISPOSICIONES QUE ACTUALICEN, GUÍEN, MODIFIQUEN Y/O AJUSTEN LA ESTRATEGIA PAE A NIVEL NACIONAL

Que en el cronograma adoptado para el proceso de selección por modalidad de Licitación Pública, que viene referenciado en la plataforma SECOP II, se determinó el día veintiuno (21) de mayo del 2024 a las 10:30 am, para llevar a cabo la audiencia de asignación de riesgos, como se puede observar en el siguiente recuadro:

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
Publicación Aviso de Convocatoria Pública	AGOTADO	https://colombiacompra.gov.co/compradores/beneficios-del-secop-ii-para-compradores/acceso-al-secop-ii
Publicación Análisis del Sector		
Publicación Estudios Previos		
Publicación del Proyecto de Pliego		
Plazo para presentar observaciones al Proyecto	AGOTADO	https://colombiacompra.gov.co/compradores/beneficios-del-secop-ii-para-compradores/acceso-al-secop-ii
Respuesta a las Observaciones al Proyecto	20-05-2024	https://colombiacompra.gov.co/compradores/beneficios-del-secop-ii-para-compradores/acceso-al-secop-ii
Publicación Pliego de condiciones definitivos		
Expedición y publicación del acto administrativo de apertura del proceso		



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 1082 de 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE Sanea un vicio de procedimiento o de forma en el proceso de licitación pública No.LIC-SED-003-2024, y se dictan otras disposiciones

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
Audiencia de Asignación de Riesgos	21-05-2024 10:30 A.M	https://colombiacompra.gov.co/compradores/beneficios-del-secop-ii-para-compradores/acceso-al-secop-ii
Presentación de observaciones a los pliegos de condiciones definitivos	HASTA 6:00 PM DEL 21 DE MAYO DE 2024	https://colombiacompra.gov.co/compradores/beneficios-del-secop-ii-para-compradores/acceso-al-secop-ii
Respuestas a las observaciones a los pliegos definitivos	22-05-2024	https://colombiacompra.gov.co/compradores/beneficios-del-secop-ii-para-compradores/acceso-al-secop-ii
Plazo máximo para expedir adendas		
Presentación de ofertas	28-05-2024 08.00 A.M	https://colombiacompra.gov.co/compradores/beneficios-del-secop-ii-para-compradores/acceso-al-secop-ii
Apertura de ofertas	28-05-2024	
Informe de presentación de ofertas	28-05-2024 8:05 am	Generado por la plataforma SECOP II
Publicación del informe de evaluación	31-05-2024	https://colombiacompra.gov.co/compradores/beneficios-del-secop-ii-para-compradores/acceso-al-secop-ii
Presentación de observaciones al informe de evaluación	HASTA 11-06-2024 – 6:00 PM	https://colombiacompra.gov.co/compradores/beneficios-del-secop-ii-para-compradores/acceso-al-secop-ii
Audiencia de adjudicación o de declaratoria de desierta	13-06-2024 10:00 a.m	PLATAFORMA MICROSOFT TEAMS
Publicación del acto administrativo de adjudicación o de declaratoria de desierta	13-06-2024	https://colombiacompra.gov.co/compradores/beneficios-del-secop-ii-para-compradores/acceso-al-secop-ii
Firma del contrato	14-06-2024	https://colombiacompra.gov.co/compradores/beneficios-del-secop-ii-para-compradores/acceso-al-secop-ii
Entrega de garantías	17-06-2024	https://colombiacompra.gov.co/compradores/beneficios-del-secop-ii-para-compradores/acceso-al-secop-ii
Aprobación de garantías	17-06-2024	https://colombiacompra.gov.co/compradores/beneficios-del-secop-ii-para-compradores/acceso-al-secop-ii

Que, llegada la fecha y hora prevista para la celebración de la audiencia de asignación de riesgos y debido a problemas de conectividad, la Entidad modificó dicho cronograma mediante adenda electrónica en la plataforma SECOP II, reprogramando dicha diligencia para las 3:30 pm del mismo día, tal como se evidencia a continuación:



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 1082 de 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE Sanea un vicio de procedimiento o de forma en el proceso de licitación pública No. LIC-SED-003-2024, y se dictan otras disposiciones

Colombia

Argemiro Jairo Arias

Detalles del mensaje

Ver

Imprimir

Detalles de mensaje

Referencia interna: 001-REQ-5257412

Descripción del proceso

DE: GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

Usuario: RAFAEL ENRIQUE MONTES GOSTA

Fecha: 1 día de tiempo atrás

Referencia del mensaje: 001-REQ-5257412

Tipo de mensaje: Notificación

Asunto: Publicación modificación

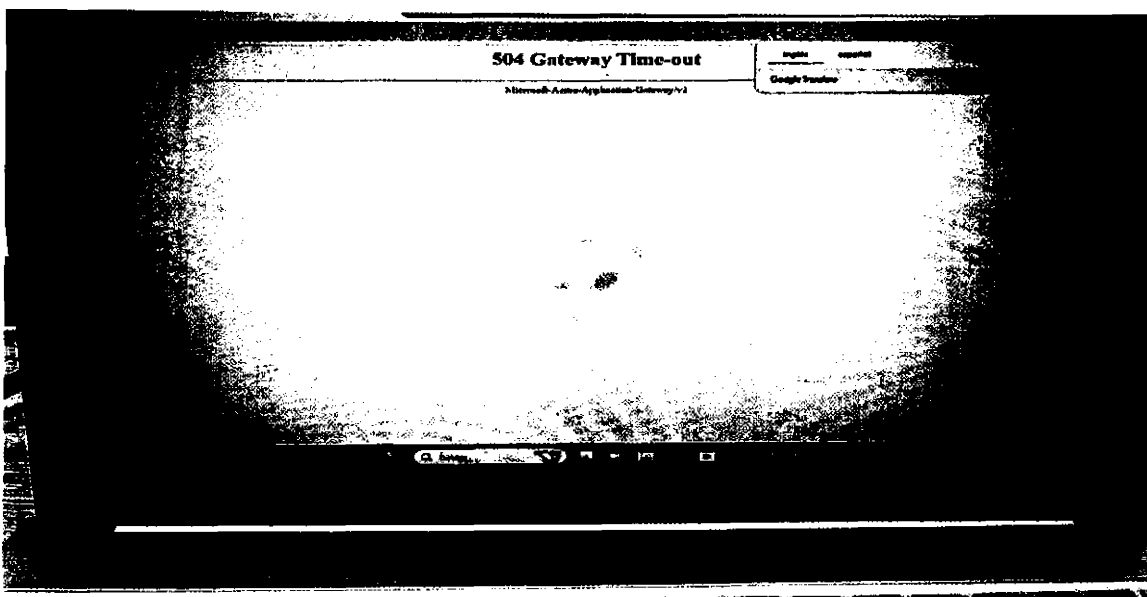
Texto de mensaje

Ha sido publicada una modificación al proceso LIC-SED-003-2024. Presentación de oferta: Si, se envía una oferta, es recomendable que revise la modificación al proceso.

Justificación de la modificación:
ADENDA POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA HORA DE LA AUDIENCIA DE RIESGOS DEL PROCESO LIC-SED-003-2024

Que, previo al vencimiento del termino establecido para la audiencia de Asignación de Riesgo programada para el día 21 de mayo a las 3:30 P.M. fue necesario expedir de una segunda adenda, comoquiera que persistieron los inconvenientes de conectividad, los cuales imposibilitaban el desarrollo normal de la diligencia de audiencia, por lo cual se determinó que se llevaría a cabo esta audiencia el día 22 de mayo de 2.024.

El día 22 de mayo de la presente anualidad, por agenda del ordenador del gasto, se pretendió modificar mediante adenda, nuevamente, el cronograma para la realización de la audiencia de asignación de riesgos del proceso LIC-SED-003-2024 queriéndose reprogramar para el día 23 de mayo de 2024, sin embargo, no fue posible publicar la adenda de cronograma ante situación de indisponibilidad de plataforma Secop II, como se demuestra en la imagen a continuación:



Que el Departamento de Bolívar, debe brindar las garantías necesarias para que se cumplan los principios rectores de la actividad contractual del Estado, por lo que mediante este acto se procede a desarrollar un saneamiento para el desarrollo de las etapas subsiguientes, tomando como fecha de partida el día 23 de mayo de 2024, para publicar en la plataforma del SECOP II dicho aviso para poder cumplir la audiencia de asignación de riesgos.



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No.1082 de 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE Sanea UN VICIO DE PROCEDIMIENTO O DE FORMA EN EL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No.LIC-SED-003-2024, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Que habiéndose superado las circunstancias que impidieron publicar la adenda para el cabal cumplimiento de la realización de la audiencia de asignación de riesgos y en cumplimiento a lo contemplado en el artículo 49 de la Ley 80 de 1993, que a la letra expresa: ***"Del Saneamiento de los Vicios de Procedimiento o de Forma. Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el Jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio", la entidad procede a sanear el proceso, con miras a garantizar el debido proceso, derecho de audiencia conforme a los principios orientadores de la Ley 80 de 1993."***

Que el artículo sexto de la carta política establece el principio la responsabilidad, entendido en dos dimensiones, la primera frente a los particulares y la segunda frente a los servidores públicos, imponiendo que los servidores públicos pueden hacer sólo aquello que les está expresamente autorizado, por lo que la aplicación de los presupuestos de nulidad antes citados, están en estricta observancia a las disposiciones legales pertinentes.

Que en virtud de las reglas de la buena administración es necesario disponer el saneamiento del proceso para garantizar los principios de buena fe, igualdad, moralidad, imparcialidad, transparencia y responsabilidad a cargo de las Entidades Públicas, contenidos en los artículos 13, 83 y 209 de la Constitución Política y 23, 24 y 26 de la Ley 80 de 1993, así como el deber de selección objetiva, consagrado igualmente en el artículo 29 del último cuerpo normativo citado.

Que el presente acto administrativo se predica en expresa aplicación del principio de eficacia así: ***"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."*** (Negritas y subrayas fuera del texto original)

Que, sobre la garantía de los postulados relacionados en el párrafo precedente, la jurisprudencia del Consejo de Estado se ha pronunciado en los siguientes términos:

"El principio de transparencia debe garantizar el derecho a la igualdad. (...) la administración esta obligada constitucional (C.P art. 13) y legalmente (Ley 80 de 1993, artículos 24, 29 y 30) a garantizar el derecho a la igualdad de los oferentes o competidores. Por virtud de esta garantía, todos los sujetos interesados en el proceso de licitación han de estar en idénticas condiciones, y gozar de las mismas oportunidades (...) la referida igualdad exige que, desde el principio del procedimiento de la licitación hasta la adjudicación del contrato, o hasta la formalización de este, todos los licitadores u oferentes se encuentren en la misma situación, contando con las mismas facilidades y haciendo sus ofertas sobre bases idénticas." Consejo de Estado. Sección Tercera

M.P Alier Hernández Enríquez. 19 de julio de 2001. Radicación No. 12037.

En el mismo sentido la agencia Colombia Compra Eficiente en Concepto con radicación No. 416120000795 del 16 de marzo de 2018 consideró que:

"... no obstante, aquellas irregularidades procedimentales o de forma que no afecten la validez de un acto administrativo, pueden ser saneadas por la Entidad Estatal. (...). La misma norma indica que en virtud del principio de eficiencia las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad, por lo que deberán sanear las irregularidades procedimentales que se presenten en sus procedimientos y actuaciones administrativas."

Que lo anterior se predica en expresa aplicación del principio de eficacia previsto en el numeral 11. Artículo 2° de la Ley 1437 de 2011, que reza: ***"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."*** (...)



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No.1082 de 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE SANEAN UN VICIO DE PROCEDIMIENTO O DE FORMA EN EL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No.LIC-SED-003-2024, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Que con apoyo en la jurisprudencia sentada por el Honorable Consejo de Estado, en Sentencia del 12 de septiembre 1996, Sección Primera M.P Dr. Juan Alberto Polo Figueroa, expediente No. 3552, se determinó en relación con el saneamiento de los actos de la administración lo siguiente: *"El saneamiento de actos anulables es factible cuando el vicio del acto no es muy grave (...) Tal convalidación, por el contrario, no es posible en los eventos de "Falta de alguno de sus elementos esenciales", por tratarse de actos radicalmente nulos. A esta categoría pertenecen los actos viciados por falta de competencia, por afectación esencial de la voluntad, por no ajustarse a las normas jurídicas vigentes y por inexistencia absoluta de motivos. Así lo ha entendido la Jurisprudencia de esta Sala (Sentencia de 15 de mayo de 1973), Ponente Dr. Carlos Galindo Pinilla; sentencia de 6 de junio de 1991 y auto de 20 de junio de 1991. Ponente Dr. Miguel González Rodríguez; y auto de 21 de abril de 1995, ponente Dr. Ernesto Rafael Ariza Muñoz)".*

Que, en aras de garantizar el debido proceso, el principio de concurrencia y de transparencia que rigen las actuaciones administrativas y en especial las contractuales, se procederá con los ajustes que tengan lugar dentro del proceso.

Que en mérito de lo expuesto

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Sanear el vicio de procedimiento, en el proceso de selección de licitación pública No. LIC-SED-003-2024, cuyo objeto corresponde a CONTRATAR LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR, EN MODALIDADES INDUSTRIALIZADA Y/O PREPARADA EN SITIO Y/O LAS MODALIDADES DIFERENCIALES Y/O TRANSITORIAS QUE SE REQUIERAN, PARA SER CONSUMIDO POR LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES REGISTRADOS EN LA MATRÍCULA EDUCATIVA DEL SECTOR OFICIAL DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, PRIORIZADOS Y FOCALIZADOS ACORDE A LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOADMINISTRATIVOS Y ESTÁNDARES ESTABLECIDOS EN LAS RESOLUCIONES No. 00335 DE 2021. ASÍ COMO EN LAS DEMÁS DISPOSICIONES QUE ACTUALICEN, GUÍEN, MODIFIQUEN Y/O AJUSTEN LA ESTRATEGIA PAE A NIVEL NACIONAL, dando publicidad de la adenda donde se corre el traslado, con las siguientes etapas del proceso de selección de licitación pública de la referencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Expídanse las adendas correspondientes, si a ello hay lugar, para modificar el cronograma de actividades del proceso de selección de Licitación Pública No. LIC- SED-003-2024

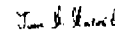
ARTÍCULO TERCERO: Publíquese el presente Acto Administrativo en el portal único de contratación www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Turbaco, departamento de Bolívar a los veintitrés (23) días del mes de mayo de 2024.


RAFAEL ENRIQUE MONTES COSTA
SECRETARIO JURIDICO

Proyectó: Juan Mauricio Meriño Ojeda.  Asesor
ext. Dirección de Contratación.

VoBo. GUSTAVO SANDS MEDINA 
Director de Contratación del Departamento de Bolívar Código
009 Grado 02

